



MENDOZA, 11 NOV. 2019

VISTO:

El Expediente CUY:0011087/2019, donde obra la Resolución N° 334/2019-C.S., por la cual se convocó a Asamblea Universitaria para el día 23 de agosto de 2019 a las 8:30 horas en el Salón de Grado de la Universidad Nacional de Cuyo, y

CONSIDERANDO:

Que la convocatoria se realizó para abordar y analizar los siguientes temas:

- 1- Reforma del Estatuto Universitario para la incorporación de la paridad de género para los cargos electivos de representación política de las Unidades Académicas y del Rectorado y para los cargos de la Junta Electoral General, Junta Electoral Particular de todas las secciones electorales respecto al modo de integración y composición.
 - ✓ Título II: Gobierno de la Universidad, Capítulo III: Rector/a y Vicerrector/a, Artículo 21.
 - ✓ Título III: Gobierno de las Facultades, Capítulo II: Decano/a y Vicedecano/a, Artículo 35.
 - ✓ Título VI: Régimen Electoral, Capítulo II: Elección de Consejeros Superiores, Artículo 129, Incisos 1), 2), 3), 4) y 5).
 - ✓ Título VI: Régimen Electoral, Capítulo III: Elección de Consejeros Directivos, Artículo 135, Incisos 1, 2, 3 y 4.
 - ✓ Reglamento Electoral, Artículos 8°, 11 y 12.
- 2- Seguimiento del Plan Estratégico 2012-2021, aprobado por Resolución N° 75/2012-C.S.

Que, para la elaboración de la propuesta de reforma de los citados puntos, se conformó una Comisión Interdisciplinaria que redactó el primer borrador del texto que se propuso para la discusión, integrada por Consejeros/as Directivos/as, Decanos/as, la Directora de Políticas Públicas y Planificación y el Secretario de Relaciones Institucionales, Asuntos Legales, Administración y Planificación del Rectorado y sus respectivos equipos.

Que el señor Rector de esta Casa de Estudios expresó su reconocimiento a la referida Comisión Interdisciplinaria por su trabajo, como así también al Movimiento de Mujeres de Argentina, refiriéndose al mismo como un gran ejemplo a nivel nacional e internacional, que nos enseña a todos y todas a ser más libres e iguales.

Que, respecto al primero de los temas especificados en la Resolución N° 334/2019-C.S., el Cuerpo decidió invertir el orden de tratamiento, de tal manera de considerar primero lo referente al Título VI y, en segundo lugar, lo relativo a los Títulos II y III.

Que los Artículos 8°, 11 y 12 del Reglamento Electoral no fueron tratados por los asambleístas, pasándolos a consideración del Consejo Superior.

Que, asimismo, se expuso el avance en relación al Plan Estratégico 2012/2021 para la Universidad Nacional de Cuyo, aprobado por Ordenanza N° 75/2012-C.S., dándose así cumplimiento a lo establecido en el Inciso 5) del Artículo 20 del Estatuto Universitario.

Por ello, atento a lo expuesto y lo aprobado en sesión del día 23 de agosto de 2019, en ejercicio de sus atribuciones,

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- **Aprobar las modificaciones al Estatuto Universitario en los artículos que se detallan a continuación, los cuales quedarán redactados según las**

Ord. N° 1





-2-

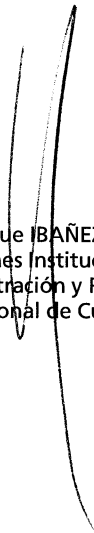
especificaciones contenidas en el Anexo I de la presente norma, que consta de SIETE (7) hojas.

- ✓ Título VI: Régimen Electoral, Capítulo II: Elección de Consejeros Superiores, Artículo 129, Incisos 1), 2), 3), 4) y 5).
- ✓ Título VI: Régimen Electoral, Capítulo III: Elección de Consejeros Directivos, Artículo 135, Incisos 1, 2, 3 y 4.
- ✓ Título II: Gobierno de la Universidad, Capítulo III: Rector/a y Vicerrector/a, Artículo 21.
- ✓ Título III: Gobierno de las Facultades, Capítulo II: Decano/a y Vicedecano/a, Artículo 35.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología las modificaciones a las que se hace referencia en el artículo precedente y solicitar se ordene su publicación en el Boletín Oficial, fecha a partir de la cual el nuevo texto entrará en vigencia.

ARTÍCULO 3º.- **Dar por cumplido lo establecido en el Inciso 5) del Artículo 20 del Estatuto Universitario, respecto al Seguimiento del Plan Estratégico 2012/2021 para la Universidad Nacional de Cuyo**, aprobado por Ordenanza N° 75/2012-C.S.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas de la Asamblea Universitaria.



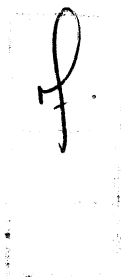
Dr. Abog. Víctor Enrique IBAÑEZ ROSAZ
Secretario de Relaciones Institucionales,
Asuntos Legales, Administración y Planificación
Universidad Nacional de Cuyo



Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N°

VIARIOS/ORD.A.U.
bt_Modif. Estatuto 2019





ANEXO I

-1-

Título VI: Régimen Electoral, Capítulo II: Elección de Consejeros Superiores,

Artículo 129, incisos 1, 2, 3, 4 y 5.

Los cargos del consejo superior resultan electos de la siguiente forma:

1. Las personas candidatas a representar al claustro de profesores son electas en las unidades académicas por simple mayoría de votos. Las listas deben estar integradas por el triple de suplentes que de titulares. Estas deben respetar el principio de paridad de género, siendo integradas al menos en un cincuenta por ciento (50%) por mujeres. Las listas deberán conformarse, intercalando al menos una candidata mujer por cada candidato varón, de conformidad con los términos de la Ley de Identidad de Género N° 26743/12. En caso de empate se realiza una segunda votación entre las listas que se encuentran en dicha situación.-----
2. Las personas candidatas a representar al claustro de docentes auxiliares son electas en distrito único, mediante voto ponderado de acuerdo con la representación que las unidades académicas tienen en la Asamblea Universitaria. En la conformación del Consejo Superior no puede incorporarse más de un representante por unidad académica. Las listas deben respetar el principio de paridad de género, siendo integradas al menos en un cincuenta por ciento (50%) por mujeres. Las listas deberán conformarse intercalando al menos una candidata mujer por cada candidato varón, de conformidad con los términos de la Ley de Identidad de Género N° 26743/12. La distribución de los cargos a cubrir se realiza por medio del sistema D'Hont. Las listas pueden estar integradas por hasta un miembro de cada una de las unidades académicas. En estos casos, la cobertura de cargos titulares debe seguir el orden de prelación establecido al momento de oficializar las listas y el orden para la cobertura de cargos suplentes se establece a partir del primer candidato no electo como titular de la lista correspondiente.

Ord. N° 1





ANEXO I

-2-

3. Las personas candidatas a representar al claustro estudiantil son electas en las unidades académicas por simple mayoría de votos. Las listas deben estar integradas por el triple de suplentes que de titulares. **Éstas deben respetar el principio de paridad de género, siendo integradas al menos en un cincuenta por ciento (50%) por mujeres. Las listas deberán conformarse intercalando al menos una candidata mujer por cada candidato varón, de conformidad con la Ley de Identidad de Género N° 26743/12.** En caso de empate se realiza una segunda votación entre las listas que se encuentran en dicha situación.-----

4. Las personas candidatas a representar al claustro de personas egresadas son electas en distrito unico universitario, mediante voto ponderado de acuerdo con la representación que las unidades académicas tienen en la Asamblea Universitaria. En la conformación del Consejo Superior no puede incorporarse más de un representante por unidad académica. **Las listas deben respetar el principio de paridad de género, siendo integradas al menos en un cincuenta por ciento (50%) por mujeres. Las listas deberán conformarse intercalando al menos una candidata mujer por cada candidato varón, de conformidad con la Ley de Identidad de Género N° 26743/12.** La distribución de los cargos a cubrir se realiza por medio del sistema D'Hont. Las listas pueden estar integradas por hasta un miembro de cada una de las unidades académicas. En estos casos, la cobertura de cargos titulares debe seguir el orden de prelación establecido al momento de oficializar las listas y el orden para la cobertura de cargos suplentes se establece a partir del primer candidato no electo como titular de la lista correspondiente.



Ord. N° 1



ANEXO I

-3-

5. Las personas candidatas a representar al claustro del personal de apoyo académico son electas en distrito único universitario por sistema uninominal y por simple mayoría de votos ponderados igualitariamente entre las unidades académicas que forman parte de la Asamblea Universitaria y el Rectorado. Las listas deben estar integradas por el triple de suplentes que de titulares. **Éstas deben respetar el principio de paridad de género, siendo integradas al menos en un cincuenta por ciento (50%) por mujeres. Las listas deberán conformarse intercalando al menos una candidata mujer por cada candidato varón, de conformidad con la Ley de Identidad de Género N° 26743/12.** En caso de empate se realiza una segunda votación entre las listas que se encuentran en dicha situación.-----

En caso de impedimento o ausencia permanente de quien sea titular por la lista que hubiere obtenido, con el resultado de las elecciones del claustro correspondiente, dos (2) o más bancas en el Consejo Superior, la vacancia se integrará con una persona de igual género según el orden de la lista respectiva. Si no quedaran personas de igual género en la lista, se establecerá la suplencia por el orden de las candidaturas.

En caso de impedimento o ausencia permanente de quien sea titular por la lista que hubiere obtenido, con el resultado de las elecciones del claustro correspondiente, una (1) banca del Consejo Superior, la vacancia se integrará en el orden de las candidaturas.

Título VI: Régimen Electoral, Capítulo III: Elección de Consejeros Directivos

Artículo 135, incisos 1,2,3 y 4.

Los cargos de los consejos directivos resultan electos en cada unidad académica de la siguiente forma:



Ord. N° 1



ANEXO I

-4-

1. La distribución de cargos de representantes del claustro docente se realiza entre las listas, por medio del sistema D'Hont y de acuerdo a las categorías que establece el estatuto. Las listas pueden estar integradas por hasta el triple de candidaturas que de cargos a cubrir. En estos casos, la cobertura de cargos titulares debe seguir el orden de prelación establecido al momento de oficializar las listas. La cobertura de las suplencias se establece a partir de la primer candidatura no electa como titular, en la misma categoría, de la lista correspondiente. **Éstas deben respetar el principio de paridad de género, siendo integradas al menos en un cincuenta por ciento (50%) por mujeres. Las listas deberán conformarse intercalando al menos una candidata mujer por cada candidato varón, de conformidad con los términos de la Ley de Identidad de Género N° 26743/12.**-----
2. La distribución de cargos de representantes del claustro de estudiantes se realiza entre las listas y por medio del sistema D'Hont. Las listas pueden estar integradas por hasta el triple de candidaturas que de cargos a cubrir. En estos casos, la cobertura de cargos titulares debe seguir el orden de prelación establecido al momento de oficializar las listas. La cobertura de las suplencias se establece a partir de la primer candidatura/persona no electa como titular de la lista correspondiente. **Éstas deben respetar el principio de paridad de género, siendo integradas al menos en un cincuenta por ciento (50%) por mujeres. Las listas deberán conformarse intercalando al menos una candidata mujer por cada candidato varón, de conformidad con los términos de la Ley de Identidad de Género N° 26743/12.**-----

Ord. N° 1





ANEXO I

-5-

3. La distribución de cargos de representantes del claustro de personas egresadas se realiza entre las listas y por medio del sistema D'Hont. Las listas pueden estar integradas por hasta el triple de candidaturas que de cargos a cubrir. En estos casos, la cobertura de cargos titulares debe seguir el orden de prelación establecido al momento de oficializar las listas. La cobertura de las suplencias se establece a partir de la primer candidatura no electa como titular de la lista correspondiente. **Éstas deben respetar el principio de paridad de género, siendo integradas al menos en un cincuenta por ciento (50%) por mujeres. Las listas deberán conformarse intercalando al menos una candidata mujer por cada candidato varón, de conformidad con los términos de la Ley de Identidad de Género N° 26743/12.**-----
4. Las personas candidatas a representar al claustro del personal de apoyo académico son elegidas por sistema uninominal y por simple mayoría de votos. Las listas deben estar integradas por el triple de suplentes que de titulares. **Éstas deben respetar el principio de paridad de género, siendo integradas al menos en un cincuenta por ciento (50%) por mujeres. Las listas deberán conformarse intercalando al menos una candidata mujer por cada candidato varón, de conformidad con los términos de la Ley de Identidad de Género N° 26743/12.** En caso de empate se realiza una segunda votación entre las listas que se encuentran en dicha situación.-----

En caso de impedimento o ausencia permanente de quien sea titular por la lista que hubiere obtenido, con el resultado de las elecciones del claustro correspondiente, dos (2) o más bancas en el Consejo Directivo, la vacancia se integrará con una persona de igual género según el orden de la lista respectiva. Si no quedaran personas de igual género en la lista, se establecerá la suplencia por el orden de las candidaturas.

Ord. N° 1





ANEXO I

-6-

En caso de impedimento o ausencia permanente de quien sea titular por la lista que hubiere obtenido, con el resultado de las elecciones del claustro correspondiente, una (1) banca del Consejo Directivo, la vacancia se integrará en el orden de las candidaturas.-----

Título II: Gobierno de la Universidad, Capítulo III: Elección de Rector/a y Vicerrector/a

Artículo 21

Los cargos al Rectorado y Vicerrectorado son electos como fórmula y por mayoría absoluta en elección directa, obligatoria, secreta y simultánea, mediante voto ponderado de acuerdo a la representación que los Claustros, subclaustros, y las unidades académicas tienen en la Asamblea Universitaria.

Las fórmulas del apartado anterior, deben respetar el principio de paridad de género debiendo estar integradas, al menos, por una mujer, conforme a la Ley de Identidad de Género N° 26743/12.

En el caso de que ninguna fórmula alcance dicha mayoría se realizará una segunda votación entre las dos fórmulas que hubiesen obtenido la mayoría de los votos ponderados, de la que resultará electa la fórmula que obtenga la mayoría simple según el procedimiento especificado. La segunda votación se efectuará dentro de los quince días posteriores a la primera votación.

La Universidad garantizará a todas las fórmulas la igualdad de oportunidades para la difusión de sus propuestas y la transparencia de los recursos utilizados en las campañas.

Ord. N° 1





ANEXO I

-7-

Título III: Gobierno de las Facultades, Capítulo II: Elección de Decano/a y Vicedecano/a

Artículo 35

Los cargos al Decanato y Vicedecanato son electos como fórmula y por mayoría absoluta en elección directa, obligatoria, secreta y simultánea, mediante voto ponderado de acuerdo con la representación que los Claustros y los subclaustros tienen en la Asamblea Universitaria.-----

Las fórmulas que se postulan a ocupar los cargos del apartado anterior deben respetar el principio de paridad de género debiendo estar integradas, al menos, por una mujer, conforme a la Ley de Identidad de Género N° 26743/12.-----

En el caso de que ninguna fórmula alcance dicha mayoría, se realizará una segunda votación entre las dos fórmulas que hubiesen obtenido la mayoría de los votos ponderados, de la que resultará electa la fórmula que obtenga la mayoría simple según el procedimiento especificado. La segunda votación se efectuará dentro de los quince días posteriores a la primera votación.

La Universidad garantizará a todas las fórmulas la igualdad de ----- oportunidades para la difusión de sus propuestas y la transparencia de los recursos utilizados en las campañas.-----

Dr. Abog. Víctor Enrique BAÑEZ ROSAZ
Secretario de Relaciones Institucionales,
Asuntos Legales, Administración y Planificación
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

Ord. N° 1

